

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de septiembre de 2022. Informando que mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2022 proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, se resolvió recurso de apelación el cual revoca providencia emanada de este despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2021-00497-00
Demandante: ENA MAGNOLIA BERNAL SERNA
Demandado: TULIA DEICY VIDAL LÓPEZ
VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ

Auto interlocutorio N° 2163

Ref. Estese a lo resuelto

Visto el informe que antecede rendido por la Secretaría de este Despacho Judicial, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, que mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2022, ordenó: “1°. *REVOCAR el proveído proferido en abril 28 dentro del proceso proferido por el juzgado segundo civil Municipal de esta ciudad, dentro de la ejecución quirografaria que le sigue la señora ENA MAGNOLIA VIDAL SERNA a los señores TULIA DEICY VIDAL LÓPEZ y VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ.* 2°. *Como obligada secuela de la anterior determinación, se ORDENA a la a quo, que de manera inmediata y sin más dilaciones, proceda a decretar y practicar los testimonios y declaración de parte peticionados por la gestora judicial del citado ejecutado, sin perjuicio de que pueda prescindir de su acopio, una vez haya practicado la declaración del demandado y/o uno o dos de los testimonios requeridos, en los términos del inciso segundo del artículo 212 del CGP. NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes por Estado y a la funcionaria cognoscente mediante Oficio para lo de su cargo.*”

SEGUNDO: DECRETAR el testimonio de los señores; NANCY PEREZ GUERRERO, identificada con C.C. N° 59.176.896, a quien se puede notificar al correo electrónico nancypgue@gmail.com, ENRIQUE PORTILLA

ZAMBRANO, identificado con C.C. N° 87.572.765 a quien se puede notificar al correo electrónico tecniagrodelsur@hotmail.com, CAROLINA URREA BRAVO identificada con C.C. N° 1.061.791.140 a quien se puede notificar al correo electrónico tecniagrodelsur@hotmail.com y a la señora ALBA ROCIO GALVIA PAZ identificada con la C.C. N° 34553847, email gloriamariavelez@gmail.com. Para que declaren todo cuanto le conste sobre los hechos constitutivos de la nulidad, especialmente el sitio de trabajo y residencia del señor Virgilio Alonso Galvis Paz, el tiempo que tiene de residir en el lugar, su profesión y actividades que desarrolla, así como el conocimiento que puedan tener del establecimiento de comercio “Drogas la Economía Popayán 3”.

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio de parte del demandado señor; VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2021-497

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c351fb59b4fe6afb165ddf096b3c8a9b486053111305ac33665cc4169089e6b8**

Documento generado en 26/09/2022 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>